

Centro de transformación tipo *temperis*, aéreo, sobre dos postes de hormigón, de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200 + 3 por 100 — 10 por 100/360-220 V.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, así como Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos señalados de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 5 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.630-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 330, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.189.

Origen de la línea: Poste número 7, derivación línea general, propiedad empresa, a E. T. Ametlla número 3.

Final de la línea: E. T. San Jorge de Alfama (Ametlla número 9).

Término municipal que afecta: Ametlla de Mar.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 4,451 y cuatro derivaciones de 0,262 a E. T. Ametlla número 3 (existente), 0,525 a E. T. «Er tany Tort número 1», 0,068 a E. T. «Tres Calas número 1» y 0,668 a E. T. «Tres Calas número 2».

Conductor: Cobre, de 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

**Estacion transformadora**

Tipo: Interior y sobre postes.

Potencia: 50, 75, 50 y 50 KVA.

Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 19 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—2.778-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación por «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 6.490 metros de longitud, con origen en la actual línea de doble circuito Cabildo-Cigales y final en Puensaldaña y derivaciones compuesta de apoyos de hormigón, conductor de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados desde el origen al apoyo número 39 y conductor de 43,95 milímetros cuadrados desde citado apoyo al final, y aislador suspendido.

Esta Delegación, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar y declarar de utilidad pública la instalación que se cita. Se concede un plazo de sesenta días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 19 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial.—3.296-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando concretamente la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», con domicilio en Zaragoza, avenida Madrid, 123, en solicitud de autorización de establecimiento de una línea eléctrica entre Paracuellos de la Ribera y Sabiñán y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma;

Resultando que con fecha 9 de agosto de 1958, la Empresa peticionaria presentó en la entonces Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza solicitud de autorización de un proyecto de línea a 10 KV. entre Paracuellos de la Ribera y Sabiñán. El expediente quedó paralizado como consecuencia de impugnación presentada por los hermanos Olazábal Bordiu, representados por don Juan Antonio, oponiéndose al paso de la línea por sus fincas y especialmente sobre un corral o patio cerrado contiguo al centro transformador a instalar en el extremo de aquella;

Resultando que por Decreto 262/1964, de 13 de febrero, la competencia para tramitar todos los expedientes relacionados con instalaciones eléctricas pasó al Ministerio de Industria, y como consecuencia de ello, la Dirección General de Obras Hidráulicas trasladó a la Dirección General de la Energía todos los expedientes en trámite, y este último Organismo remitió a esta Delegación Provincial todos los correspondientes a la provincia de Zaragoza; entre otros, el detallado al principio, cuya tramitación se hallaba terminada y pendiente solamente de dictar resolución;

Resultando que, puesto que la legislación eléctrica vigente no permite imponer servidumbre de paso sobre patios cerrados, ello lleva aparejada la imposibilidad de declarar la utilidad pública de la línea tal como en principio fué proyectada, por lo que en 18 de febrero del corriente año se ofició a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», a fin de que presentara proyecto de variante para evitar el paso sobre el patio propiedad de los señores Olazábal, proyecto que fué presentado en 11 de abril del corriente año;

Resultando que durante el periodo de información pública relativa al proyecto de variante, tramitado como parte integrante del primitivo, concurrió don José Antonio de Olazábal en nombre propio y en representación de sus hermanos, copropietarios de las fincas afectadas, oponiéndose a la autorización administrativa de la instalación, declaración de utilidad pública concreta de la misma e incluso a la imposición de servidumbre forzosa de paso por sus fincas, extremo que de momento no se tramita, e indicando que, a juicio, dada la fecha de iniciación del expediente, ha de aplicarse lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento, de 27 de marzo de 1919, en lugar de las disposiciones de la Ley y Reglamento de 1966;

Resultando que, si bien en un principio se proyectó la línea para la tensión de servicio de 10 KV., las necesidades actuales de distribución de energía en la zona de la Empresa aconsejan preverla para la tensión normalizada futura de 15 KV., cosa no difícil ya que prácticamente basta con que el aislamiento que se utilice sea de características adecuadas para tal tensión;

Considerando que, como consecuencia de la adopción de la variante del último tramo de la línea, ésta ya no cruzará sobre propiedades cerradas y, por tanto, puede ser declarada la utilidad pública;

Considerando que no procede acogerse a la Ley de 1900 y Reglamento de 1919, ya que ambos han sido expresamente derogados en las disposiciones final segunda de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y segunda y tercera de los Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre;

Considerando que todos los Organismos afectados han dado su conformidad al paso de la línea sobre las zonas de su competencia,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica para servicio público entre el centro transformador de Paracuellos de la Ribera y Sabiñán, con el recorrido que se detalla en el proyecto original suscrito por el Ingeniero don José Montserrat con fecha febrero de 1958 y el de variante del último tramo de la misma, suscrito por el mismo técnico en marzo de 1970, con la única salvedad respecto al proyecto primitivo de que el aislamiento deberá estar previsto para la tensión de servicio de 15 KV.

Las características principales de la línea serán trifásica, simple circuito a 15 KV.; longitud total, habida cuenta de la variante, 2.120 kilómetros; conductores de cobre de 9,62 milímetros cuadrados en el trazado primitivo y de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados en la variante, aisladores rígidos para 15 KV. en el trazado primitivo y de cadena en la variante. Apoyos de madera de nueve metros de altura en el primitivo trazado y de hormigón, de 11 metros en la variante.

La finalidad de esta línea es proporcionar suministro de energía a la localidad de Sabiñán y a las industrias próximas al casco urbano.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instala-

ciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para la eventual imposición de servidumbre forzosa de paso, si fuera necesaria, el titular de esta autorización deberá seguir los trámites señalados en los capítulos IV y V del Decreto 2619/1966.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial.—2.740-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torresaviñán, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torresaviñán, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torresaviñán, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cordel de ganados».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegrudas, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegrudas, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, en armonía con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegrudas, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada Real Gallana».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarquemado, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villarquemado, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarquemado, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada del Mojón».—Anchura, cinco metros.

«Colada de la Vega».—Anchura, cinco metros, excepto en el tramo en que va sobre la línea divisoria con el término de Santa Eulalia del Campo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riofrío del Llano, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riofrío del Llano, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,